



**Reporte Mensual de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales sobre novedades en materia de legislación, doctrina y jurisprudencia en el ámbito de la actividad comercial DICIEMBRE 2015**

## Contenido

PRINCIPIOS DE LA IMPOSICIÓN	1
DEDUCCIÓN DE GASTOS EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y LA OBLIGACIÓN COMO AGENTE DE RETENCIÓN	2
NOVEDADES FISCALES DESTACADAS DEL MES	3
COPARTICIPACIÓN FEDERAL	3
PRESUPUESTO 2016 - EMERGENCIA ECONÓMICA - PRÓRROGA DE IMPUESTOS VARIOS	3
EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES EN DETERMINADAS ÁREAS	4
EXENCIÓN EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE LA SEGUNDA CUOTA SAC 2015	4
MEDIANTE RG AFIP 3819, SE DEJA SIN EFECTO LA PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS SOBRE COMPRA DE MONEDA EXTRANJERA Y GASTOS CON TARJETA EN MONEDA EXTRANJERA	4
ELIMINACIÓN DEL ENCAJE SOBRE ENDEUDAMIENTO FINANCIERO TOMADO EN EL EXTERIOR Y MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO	5
IMPORTACIONES	6

## ¡FELICIDADES!

Estimados lectores, concluimos 2015, nuestro segundo año de edición de "Apuntes Empresariales", y no queremos dejar de agradecerles por habernos acompañado en cada una de nuestras ediciones, así como también queremos expresar un especial agradecimiento a las autoridades de **UCES** y de **IECIF** por brindarnos este espacio y por todo el apoyo que permanentemente nos brindan.

¡Queremos desearles muy feliz 2016, pleno de realizaciones en paz y prosperidad!

## ANÁLISIS Y COMENTARIOS SOBRE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA



### PRINCIPIOS DE LA IMPOSICIÓN

*En esta última edición del año, hemos considerado oportuno dedicar unas líneas a los principios de la tributación teniendo en cuenta el tiempo de cambio que se avizora en un contexto en donde estimamos que la política tributaria jugará un rol central.*

Los principios que rigen la tributación son los postulados básicos consagrados en la Constitución Nacional y también los que ha elaborado una destacada Doctrina como base a partir de la cual deberían estructurarse las normas tributarias tanto en sentido material, es decir, aquellas que definen los impuestos a recaudar y su cuantificación, como en sentido formal, o sea aquellas otras medidas que tienden a asegurar las facultades de verificación y control del Fisco.



Son estos principios los que el legislador debe tomar en cuenta al momento de trazar la política tributaria entendida esta no solo como herramienta de generación de recursos sino también como de política económica tendiente a alentar o desalentar determinadas actividades, sectores o áreas geográficas.

Los principios de la tributación son los postulados básicos que delimitan el marco dentro del cual deberían adoptarse las decisiones gubernamentales en materia de tributos. En su enunciación partimos de un principio básico que es el principio de LEGALIDAD, consagrado en la Constitución Nacional en el artículo 4° y en el artículo 17, particularmente este último cuando refuerza el principio estableciendo que “Solo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4°, es decir, no existe tributo sin una ley previa que lo establezca.

Pero así como no puede existir un tributo sin una ley previa, el mismo debe respetar otro principio básico que es la IGUALDAD, entendida como igualdad en condiciones similares. Este principio, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional prescribe que “La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”, por cuanto en la Nación no se admiten prerrogativas de sangre ni de nacimiento, ni títulos de nobleza, de modo que todos los habitantes son iguales antes la ley.

Por otro lado, derivado del principio de igualdad surge también el principio de GENERALIDAD, en virtud del cual los tributos deberían aplicarse abarcando integralmente a las categorías de personas o de bienes previstas en la ley, de modo que no se vea afectada solo una parte de ellos, o sea se debe evitar que el tributo alcance ribetes persecutorios.

Asimismo, la Constitución Nacional asegura la inviolabilidad de la propiedad privada en el artículo 17, complementariamente con el artículo 14, lo cual deriva en el principio de NO CONFISCATORIEDAD, que condiciona a todo tributo para evitar que por su intermedio se genere una forma indirecta de confiscación de bienes.

Pero no solo basta con que los tributos sean establecidos por ley y dando trato igualitario a la masa de contribuyentes, sino que también debe respetarse el “PRINCIPIO DE ECONOMÍA”, permitiendo que los contribuyentes puedan cumplirlos sufriendo la menor carga posible por encima del monto que efectivamente deban pagar. Esto ocurre por los efectos económicos de los tributos que muchas veces generan sobre la actividad económica una carga mayor a la del propio impuesto, por ejemplo, los impuestos sobre las ventas del tipo de Ingresos Brutos que se trasladan en los costos en las sucesivas etapas de comercialización trasladándose en los precios, además de los costos de su administración y liquidación

que generan para los administrados también cargas adicionales.

Pero en materia de gestión económica también es importante que los tributos resguarden el principio de NEUTRALIDAD, en el sentido de que el tributo debe dejar inalteradas las condiciones de mercado o provocar las menores distorsiones posibles, tomando en cuenta también el principio de “COMODIDAD EN EL PAGO DEL IMPUESTO”, de manera que todo impuesto sea recaudado en el modo y el tiempo que resulte más conveniente, que resulte fácil de cumplir con la obligación para el contribuyente. Ligado a estos dos principios también se encuentra el principio de PRODUCTIVIDAD, en función del cual deberían prevalecer los impuestos que estimulen las actividades productivas.

## DEDUCCIÓN DE GASTOS EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y LA OBLIGACIÓN COMO AGENTE DE RETENCIÓN

*En fallo reciente la Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó la impugnación de la deducción de un gasto por parte de la AFIP hacia un contribuyente que había omitido actuar como agente de retención en el Impuesto a las Ganancias sobre dichas erogaciones.*

El fallo citado se refiere a la causa “San Juan S.A. del 27 de octubre de 2015 en la cual la Corte confirmó la impugnación de los gastos aplicada por la AFIP sobre un contribuyente que había omitido actuar como agente de retención en las respectivas erogaciones, conforme a las previsiones del artículo 40 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (LIG) por no haber actuado como agente de retención.

Dicho artículo de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que “Cuando el contribuyente no haya dado cumplimiento a su obligación de retener el impuesto de conformidad con las normas vigentes, la Dirección General Impositiva podrá, a los efectos del balance impositivo del contribuyente, impugnar el gasto efectuado por este”.

Entre sus argumentos, el contribuyente había planteado que la norma refiere a “gastos” y los conceptos impugnados por el fisco formaban parte del “costo” y que, por otro lado, la omisión se debió a la imposibilidad de actuar por tratarse de compras realizadas mediante un *pool* de compras y de la necesidad de adoptar dicha operatoria ante las dificultades económicas del momento.

En su sentencia la Corte expresó que la impugnación del gasto es, a su juicio, un castigo que busca restau-



rar el orden jurídico infringido. Conviene tener presente frente a este reciente fallo, que es obligación de los contribuyentes actuar como agente de retención, en los casos en que las mismas resulten aplicables, rigiendo al respecto el régimen general de retenciones establecido por la RG 830, pero que, por otro lado, no es el único régimen vigente, con lo cual para cada concepto que se pague resulta necesario siempre tener en cuenta el régimen de retención del impuesto a las ganancias que pudiera resultar aplicable.

## NOVEDADES FISCALES DESTACADAS DEL MES



### COPARTICIPACIÓN FEDERAL

*Mediante Decreto 2635/2015, publicado en el Boletín Oficial el 1° de diciembre pasado, cesó la detracción del 15% sobre la masa coparticipable con destino a las finanzas del Estado Nacional, siendo esta una medida que cobrará seguramente preponderancia en las discusiones sobre el reparto de la recaudación de los impuestos nacionales coparticipables entre Nación y Provincias.*

Como consecuencia de los fallos recientemente dictados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las causas promovidas por las provincias de Santa Fe, San Luis, y Córdoba contra el Estado Nacional por la detracción del quince por ciento (15%) que este venía descontando de la coparticipación federal en virtud del acuerdo entre el Gobierno Nacional y las Provincias celebrado en agosto de 1992, el Estado Nacional dispuso el cese de dicha detracción para todas las provincias, ordenando al Tesoro Nacional con cargo a Rentas Generales cubrir una suma equivalente a las sumas que se dejen de detraer.

Sin duda esta medida, dictada por la administración anterior, habrá de generar nuevas discusiones en torno de la coparticipación federal por el impacto que la misma genera en las finanzas del Estado Nacional y por la importancia y necesidades de ingresos que, por otro lado, también tienen las Provincias. Este problema encuentra su raíz en la falta de discusión y sanción de una nueva Ley de Coparticipación Federal que reemplace a la actual 23548 y que, por otro lado, debió haberse dictado como consecuencia de lo exigido por la cláusula transitoria sexta de la Constitución Nacional reformada en 1994 que exigía la sanción de una nueva Ley de Coparticipación antes del 31 de diciembre de 1996, algo que aún no ocurrió.

Desde ya que no es un problema fácil de resolver sin superávit fiscal y sin auge económico, pero de todos modos requeriría seguramente revisar la distribución de los impuestos coparticipados y quizá también las potestades tributarias consagradas en el inciso 2° del artículo 75 de la Constitución Nacional.

### PRESUPUESTO 2016 - EMERGENCIA ECONÓMICA - PRÓRROGA DE IMPUESTOS VARIOS

#### Prórroga de Impuestos:

Con la sanción de la Ley 27199 publicada en el Boletín Oficial el 4 noviembre pasado fueron prorrogadas las vigencias del Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios hasta el 31 de diciembre de 2017; del régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes hasta el 31 de diciembre de 2017; hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive, la vigencia y distribución del gravamen de emergencia a los premios de determinados juegos de sorteo y concursos deportivos, creado por la Ley 20630 y sus modificaciones; hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive, la vigencia del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, establecido por la Ley 24625 y sus modificaciones, y la distribución del producido del mencionado tributo prevista en el artículo 11 de la Ley 25239 y sus modificaciones; hasta el 31 de diciembre de 2017 los plazos establecidos en el artículo 17 de la Ley 25239 que prorrogaba la vigencia del Pacto Federal para el Empleo la Producción y el Crecimiento, estableciendo pautas de distribución de la recaudación hasta que se sancionara una nueva Ley de Coparticipación, invitando a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a esta prórroga.

#### Presupuesto de la Nación para el ejercicio 2016. Aspectos impositivos y previsionales

También con fecha 4 de noviembre de 2015 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley de Presupuesto de la Nación para el ejercicio 2015, destacándose en materia impositiva la exención del Impuesto a los combustibles líquidos y gas natural -L. 23966, Tít. III- y sobre



el gasoil -L. 26028- respecto de las importaciones y ventas en el mercado interno de gasoil y diésel oil que se realicen durante el año 2016 destinadas a compensar los picos de demanda del mercado interno y las importaciones de naftas grado dos y/o grado tres de acuerdo con las necesidades del mercado y su venta en el mercado interno que se realicen durante el año 2016 destinadas a compensar las diferencias entre la capacidad instalada de elaboración de naftas. Se extiende al 31/12/2016 el plazo previsto para acogerse al régimen de promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura -L. 26360- (art. 60).

### **Emergencia pública**

Mediante Ley 27100 publicada en el Boletín Oficial de fecha 4 de noviembre se prorrogó hasta 31 de diciembre de 2017 la Ley de Emergencia Pública 25561 y la Ley de reforma cambiaria 25561, la cual declaraba, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al Poder Ejecutivo facultades para a) Proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios; b) Reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos, con acento en un programa de desarrollo de las economías regionales; c) Crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública; d) Regular la reestructuración de las obligaciones, en curso de ejecución, afectadas por el nuevo régimen cambiario.

La misma Ley facultó al Poder Ejecutivo nacional, por razones de emergencia, para establecer el sistema que determinará la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras, y dictar regulaciones cambiarias.

## **EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES EN DETERMINADAS ÁREAS**

*Mediante la mencionada Ley, se amplía el área geográfica en la región sur del país, dentro de la cual su consumo se encuentra exento.*

Mediante Ley 27209, se amplió considerablemente el área sobre la cual se exime del impuesto sobre los combustibles líquidos al consumo de los mismos. Con esta nueva medida quedarán exentos el consumo en la siguiente área de influencia de la República Argentina: Provincias del Neuquén, La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires y el Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza.

## **EXENCIÓN EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE LA SEGUNDA CUOTA SAC 2015**

*Mediante Decreto 152/2015, se eximió del Impuesto a las Ganancias la segunda cuota del SAC 2015, para aquellos beneficiarios cuya mejor remuneración bruta mensual devengada en el período julio 2015 a diciembre 2015 no hubiera superado los \$30.000.*

En efecto, la mencionada norma incrementó, respecto de las rentas de la cuarta categoría mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, la deducción especial establecida en el inciso c) del artículo 23 de dicha Ley, hasta un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del sueldo anual complementario correspondiente al año 2015.

Lo dispuesto tendrá efectos exclusivamente para los sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, devengado entre los meses de julio a diciembre de 2015, no supere la suma de pesos treinta mil (\$30.000).

El beneficio derivado de la norma comentada deberá exteriorizarse inequívocamente en los recibos de haberes que se extiendan por el concepto alcanzado por el mismo y los sujetos que deban actuar como agentes de retención identificarán el importe respectivo bajo el concepto "Beneficio Decreto N° xxxx/15".

En los casos en que la segunda cuota del sueldo anual complementario correspondiente a jubilados y pensionados hubiera sido abonada a la fecha de publicación de la norma el impuesto que los agentes de retención hayan retenido por dicho concepto deberá ser devuelto al beneficiario de las rentas, durante el mes de enero de 2016.

## **MEDIANTE RG AFIP 3819, SE DEJA SIN EFECTO LA PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS SOBRE COMPRA DE MONEDA EXTRANJERA Y GASTOS CON TARJETA EN MONEDA EXTRANJERA**

*Mediante la citada resolución, fue dejado sin efecto la percepción del Impuesto a las Ganancias del 20% sobre las compras de moneda extranjera para tenencia que había sido establecida mediante RG 3583, y la percepción del 35% sobre las compras en moneda extranjera con tarjeta de crédito o débito, la que comúnmente se aplicaba sobre las compras con tarjeta en el exterior establecida mediante RG 3540.*

A raíz de las modificaciones introducidas por el Gobierno Nacional sobre el Mercado Único y Libre de Cambios, comúnmente denominado MULC, tendien-



tes a su unificación, la AFIP dictó la resolución citada, eliminando a partir del 17/12/2015 las percepciones del 20% que se aplicaban sobre la compra de moneda extranjera para tenencia, para cuya concreción a su vez se requería cumplir con el régimen de información previa a la AFIP establecido por la RG 3421, resolución esta que también fue recientemente derogada por la RG 3821 con motivo de las nuevas regulaciones de BCRA tendientes a la unificación del mercado de cambios.

Por otro lado, la misma RG 3819 establece un régimen de percepción del Impuesto a las Ganancias para las adquisiciones de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y de turismo que se cancelen mediante pago en efectivo, y las adquisiciones de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, que se cancelen mediante pago en efectivo.

Las percepciones se considerarán, conforme la condición tributaria del sujeto pasible, pagos a cuenta de los tributos que, para cada caso, se indica a continuación:

a) Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y que no resultan responsables del impuesto a las ganancias: impuesto sobre los bienes personales.

b) Demás sujetos: impuesto a las ganancias.

Estarán obligados a practicar esta percepción del 5% las agencias de viajes y turismo mayoristas y/o minoristas, que efectúen el cobro de los servicios, y las empresas de transporte terrestre, aéreo o por vía acuática, que efectúen el cobro de los mismos.

## RECIENTES MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA Y COMERCIO EXTERIOR

### ELIMINACIÓN DEL ENCAJE SOBRE ENDEUDAMIENTO FINANCIERO TOMADO EN EL EXTERIOR Y MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO

-----  
*Como normas destacadas en materia cambiaria, podemos mencionar la Resolución N° 3 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que elimina el encaje del 30% sobre endeudamiento externo del sector privado y la Comunicación 5850 del BCRA que establece importantes modificaciones al régimen de control de cambios.*  
-----

#### **Endeudamiento externo del sector privado, eliminación del encaje**

El viernes 18 de diciembre fue publicado en el Boletín Oficial la Resolución N° 3 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas por medio de la cual se reduce de 365 a 120 días el plazo mínimo de permanencia para todo financiamiento obtenido en el exterior por el sector privado y se reduce a cero el encaje aplicable sobre el mismo que anteriormente era del 30%.

La norma viene a facilitar el ingreso de financiamiento externo modificando el Decreto 616/2005 el cual había establecido restricciones para el endeudamiento externo del sector privado, a excepción de colocaciones de títulos en mercados con cotización del financiamiento del comercio exterior.

Dichas restricciones consistían en un plazo de permanencia mínimo de un año, o sea que recién cumplido dicho plazo podía comenzar a cancelarse el capital y en un encaje del 30%, el cual consistía en un depósito no remunerado en dólares estadounidenses, calculado sobre el monto del préstamo, a ser depositado por el lapso de un año en una institución financiera local.

#### **Nuevas medidas en materia cambiaria**

Por otro lado, entre otras disposiciones el BCRA, mediante la Comunicación A 5850, introdujo importantes modificaciones en el sistema cambiario, entre las cuales se destacan:

- a) En materia de exportaciones, se deroga la Comunicación A 4443 que establecía el régimen y plazos para el seguimiento y aplicación a embarques de anticipos y prefinanciaciones, y prefinanciaciones de exportación, con lo cual ya no hay más plazos para tal aplicación.
- b) Importaciones: se deroga la Comunicación A5507 que requería la conformidad previa para cancelar deudas por importaciones anteriores al 1° julio de 2010.
- c) Las nuevas Importaciones con fecha de embarque a partir del 17 diciembre de 2015 tendrán acceso al Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) para pagarse sin límite de monto.
- d) Las deudas por Importaciones vencidas o a vencer vigentes al 16 diciembre 2015 tendrán acceso al MULC para pagarse, siempre que:
  - a. correspondan a deudas del sector público nacional o local y/o de empresas controladas por el sector público nacional;
  - b. estén amparadas en cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otor-



- gadas por entidades financieras locales hasta el 16 diciembre de 2015.
- c. operaciones adeudadas a Organismos Internacionales o Agencias oficiales de crédito y/o que estén avaladas por los mismos
  - e) El resto de la deuda por Importaciones se podrá cancelar de acuerdo con el siguiente esquema:
    - a. Desde el 17 diciembre 2015 y hasta el 31 diciembre 2015, el monto operado por cada importador no podrá superar Usd 2 millones o equivalente.
    - b. Del 1° enero 2016 al 31 mayo 2016, el monto operado por cada importador no supere Usd 4,5 millones por mes calendario, es decir Usd 22,5 millones en los 5 meses.
    - c. A partir del 1° junio 2016, sin límite.
  - f) Respecto de importaciones de servicios, las nuevas operaciones de servicios, que sean prestados o devengados a partir del 17 diciembre de 2015, tienen acceso al MULC para pagarse sin límite de monto.
  - g) Las deudas por servicios recibidos y/o devengados hasta el 16 diciembre 2015 se podrán pagar de acuerdo con el siguiente esquema:
    - a. A partir del 1° febrero 2016, el monto operado por cada cliente no podrá superar Usd 2 millones o equivalente.
    - b. Del 1° marzo 2016 al 31 mayo 2016, el monto no podrá superar el equivalente a Usd 4 millones por mes calendario,
    - c. A partir del 1° junio 2016, sin límite.
    - d. Se suprime el límite de Usd 100 mil para pago de servicios a vinculadas.
  - h) Respecto de Deuda Financiera, los nuevos ingresos por endeudamiento financiero con el exterior no estarán sujetos a la obligación de ingreso y liquidación en el MULC, pero no podrán acudir al MULC para requerir fondos a fin de pagar intereses o capital.
  - i) Respecto de la posibilidad de atesoramiento en el exterior, se permite nuevamente volver a formar activos externos por hasta Usd 2 millones mensuales, por persona física y/o jurí-

dica en el conjunto de entidades autorizadas a operar en cambios.

- j) Las compras de billetes en moneda extranjera y divisas que superen el equivalente de Usd 500, por mes calendario en el conjunto de entidades, deberán hacerse contra débito en cuenta.
- k) Se elimina el COC que era el registro de Control de Operaciones cambiarias establecido por la AFIP.

### Retenciones a las exportaciones

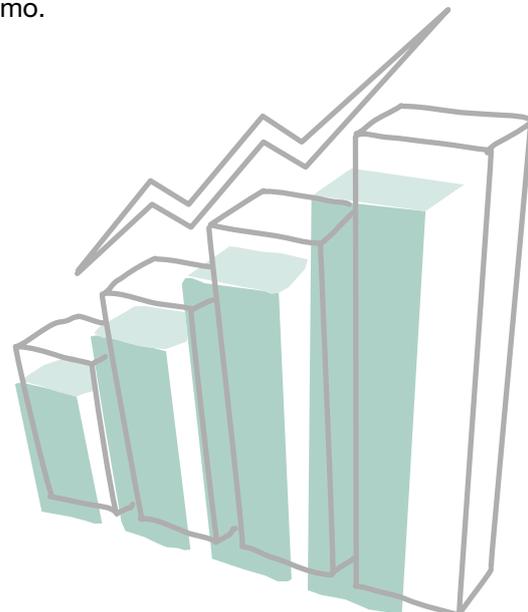
El Gobierno Nacional oficializó la eliminación de las retenciones sobre las exportaciones de determinadas mercaderías con el objetivo de revertir los indicadores negativos de la economía conforme expresan los considerandos.

Por un lado, mediante Decreto 133/2015, sobre productos agroindustriales, reduciendo en 5 puntos los derechos sobre la soja.

Por otro lado, mediante Decreto 160/2015, se eliminan los derechos de exportaciones sobre las manufacturas industriales, cuyas posiciones arancelarias detalla la norma.

## IMPORTACIONES

Ya al cierre de esta edición, la AFIP publicó la RG 3823, por medio de la cual deja sin efecto el Sistema de “Declaración Jurada Anticipada de Importación” (DJAI), reemplazándolo por el “Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones” (SIMI), que resultará aplicable para las destinaciones definitivas de importación para consumo.





**IECIF**

INSTITUTO DE ESTUDIOS CONTABLES,  
IMPOSITIVOS Y DE FINANZAS DE LA EMPRESA

**UCES**

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS  
EMPRESARIALES Y SOCIALES

# *Apuntes* EMPRESARIALES

Número 11 Diciembre 2015

*Editor Responsable*  
**Dr. Eduardo T. Ghersi**

**Instituto de Estudios Contables, Impositivos y Financieros - IECIF**  
Director: Dr. Pablo Senderovich

**Responsables del Boletín**  
Dr. Eduardo Gil Roca  
Dr. Gerardo Desivo

**Facultad de Ciencias Económicas**  
Decano: Dr. José A. Basso

Paraguay 1457 (C1061ABA), Ciudad de Buenos Aires, Argentina  
Tel.: 4815-3290 int. 831. Fax: 4816-5144

**uces.edu.ar**

*Es una publicación periódica de IECIF*

---